



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 27 de Mayo de 2.025

RESOLUCIÓN N° 6.897

VISTO

El Expediente N°18256-SO-2025 – Contratación Abreviada N° 063/25 - – “Refuncionalización en obra sanitaria barrio Nuestra Señora del Carmen” – Resolución N°181/25 de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General de Contrataciones de Obras Públicas – Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas, en el marco del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 para el análisis de legalidad de la Resolución N° 181, de la Subsecretaría de Contrataciones - Dirección Gral. de Contrataciones de Obras Públicas, de fecha 16 de mayo de 2025, correspondiente a la Contratación Abreviada N°063/2025 para la Obra “Refuncionalización en obra sanitaria barrio Nuestra Señora del Carmen” la cual fue adjudicada a la firma CRONEC S.R.L (CUIT 33-71090097-9) por la suma de \$ 433.889.042,00 (pesos cuatrocientos treinta y tres millones ochocientos ochenta y nueve mil cuarenta y dos con 00/100;

QUE tomaron intervención las áreas competentes de este Organismo de Control, las cuales se expidieron en sus respectivos Informes y Dictamen;

QUE mediante el Informe N°53/25, la Gerencia de Auditoria Contable Financiera y Patrimonial, concluye que: “...Respecto a la imputación presupuestaria del gasto ocasionado en la presente contratación, a través de la Resolución N° 181/25 de la Dirección Gral. Contrataciones de Obras Públicas, que la misma, en la partida “2.1.2. – Construcciones – Subpartida 2.1.2.001 “Construcciones con Rentas Generales”, con la salvedad de lo expuesto en el apartado hallazgos referidos a la imputación presupuestaria y al desarrollo del procedimiento de contratación, no resulta observable, al contar con créditos habilitados, conforme a la Ordenanza N°16346 del Presupuesto General del ejercicio 2025...”;

QUE mediante Informe N° 78/25, Coordinación de Vocalía N° 1, concluye que: “...De la labor desarrollada, cuya documentación se conserva en los papeles de trabajo, y tras el análisis de la tramitación y de la documentación presentada por los oferentes, se considera que la presente contratación resulta razonable. Con respecto al proyecto ejecutivo correspondiente a la red de desagües cloacales, se destaca que, previo al inicio de los trabajos, deberá contarse con la aprobación definitiva por parte de Aguas del Norte (COSAySA)...”;

QUE por su parte, Coordinación de Vocalía N° 3, en su análisis de legalidad, y mediante Dictamen N° 31/25 señala: “...*que el acto administrativo bajo análisis ha sido dictado de conformidad con los elementos esenciales previstos en la Ley N° 5.348 – LPAS-, ajustándose el procedimiento administrativo aplicado a la normativa legal vigente, no evidenciándose vicios graves manifiestos o groseros que traigan aparejada la nulidad del acto bajo análisis*”;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión del acto administrativo analizado y que la presente sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE no se ha advertido la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

**POR ELLO,
EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la **Resolución N° 181**, de la Subsecretaría de Contrataciones, Dirección General de Contrataciones de Obra Pública, de fecha 16 de mayo de 2.025; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, lo siguiente:

1. Para la presente contratación, previo al inicio de los trabajos, deberá contarse con la aprobación definitiva por parte de Aguas del Norte (COSAySA)”.del Proyecto Técnico referido a la Refuncionalización en obra sanitaria barrio Nuestra Señora del Carmen.
2. Se incorporen a los expedientes que sean remitidos a este Tribunal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552, fundamentación suficiente sobre la determinación del presupuesto oficial, con indicación de la metodología utilizada.
3. A los fines de evitar nulidades procesales, resulta necesario que toda actuación de la Administración incorporada a los expedientes contenga la fecha, firma y sello del funcionario que intervino.
4. Respecto de las invitaciones cursadas vía mail en los procedimientos de Selección de Contratistas, se incorporen a los expedientes, la firma de los funcionarios responsables de cursar las mismas, constancias de recepción por los Proveedores destinatarios y constancia de su condición como Proveedor Municipal.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

"General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"
(Ordenanza Municipal N° 12.909)

5. Se especifique si los bienes solicitados en la Memoria Técnica, apartado "Provisión de útiles", serán en calidad de préstamo o si los mismos integrarán el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 3°: REMITIR el Expediente N° 018256-SO-2025 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.

ARTÍCULO 4°: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas. -

ARTÍCULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.